



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **027** -2016-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, **17 MAYO 2016**

VISTOS:

La Solicitud del Administrado Donato Baca Warthon, signado con el expediente N° 20150026, quien solicita Rectificación de la denominación de su predio y del segundo apellido de su conyugue Laura Vargas Rojas De Baca, que han sido consignados por error involuntario en la titulación por el ex PETT, inscrito en la Partida Electrónica N°02018291, del Registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el extremo del segundo apellido de su conyugue y denominación del predio.

CONSIDERANDO:

Qué; el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art.51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las trasferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Qué; la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012- GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41.Inc.c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde al Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, revisado la solicitud se tiene copia de la Partida Electrónica N°02018291, en la cual se encuentra inscrita el predio rustico denominado YLLARACCSA a favor de Donato Baca Warthon y Laura Vargas de Baca por haberlo adquirido a través del Ministerio De Agricultura-PETT, pero de acuerdo a Los documentos presentados se tiene que la denominación del predio es LISTANA, y de acuerdo al documento de identidad de la conyugue del administrado se tiene que su segundo apellido correcto es ROJAS DE BACA, tal como consta en el documento de identidad, por lo que atribuye el error en la denominación del predio que se encuentra consignada como YLLARACCSA siendo lo correcto LISTANA y en el segundo apellido de la conyugue del administrado que se encuentra consignada como DE BACA siendo lo correcto ROJAS DE BACA.

Que, adjunta a su solicitud los siguientes documentos probatorios relevantes: copia de los DNI de los titulares, legalizado por el Notario Público, Copia simple de la Partida Electrónica N° 02018291, del Registro de Propiedad de Abancay.

Que, actuadas las pruebas aportadas, se llega a la conclusión de la procedencia de la solicitud presentada respecto de la denominación del predio y el segundo apellido de la conyugue del administrado, por cuanto se colige el error material incurrido durante el proceso de titulación, llevado por el ex





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



PETT, cuyas competencias sobre titulación de predios rurales fueron transferidos al Gobierno Regional de Apurímac.

Que, la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General estipula en su artículo 201.1 que “**los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancias de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**”; circunstancias que se verifica en el presente acto por lo que la rectificación de oficio del error material es procedente.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, en los extremos de la denominación del predio y el segundo apellido de la conyugue del administrado, en los títulos emitidos por el ex PETT, respecto del predio que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N°02018291 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debiendo ser lo correcto la denominación del predio como LISTANA y siendo lo correcto el segundo apellido Laura Vargas ROJAS DE BACA.



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE, derivar la presente Resolución Gerencial Regional a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción respectiva en la Partida Electrónica N°02018291.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General . H.S.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Ing. Anibal Ligarda Samanez

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO